



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE
CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR ALAN ALEJANDRO OSORIO COLMENARES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIBLES A RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/AAOC/CG/69/2017.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un **voto concurrente** toda vez que, si bien acompaño el sentido del proyecto en relación a la improcedencia, no comparto las razones por las que se llega a dicha determinación.

Lo anterior, en virtud que a juicio del suscrito era necesario realizar un análisis del contenido del video alojado en la página oficial de Facebook de Rafael Moreno Valle, cuyo contenido coincide con la propaganda denunciada, lo anterior toda vez que si bien el quejoso denuncia la supuesta contratación y adquisición de publicidad electrónica en redes sociales (Facebook e Instagram), lo cierto es que señala que la publicidad pagada está alojada en las cuentas personales del denunciado.

Es decir, si del Acta Circunstanciada realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el trece de marzo del presente año, se constató la existencia del video en la página oficial del perfil de Facebook del denunciado, se debió analizar su contenido, pues el pronunciamiento sobre su contratación era inescindible sobre lo que se alegó que se contrató.

En ese sentido, del análisis al video mencionado se advierten las frases siguientes: "VAMOS A GANAR" "EN EL 2018" "LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA" "QUE LA FUERZA DEL PARTIDO ESTA EN SU MIITANCIA" "MÉXICO NECESITA UN CAMBIO" "Y EL PAN TIENE QUE SER LA ALTERNATIVA DE CAMBIO QUE MÉXICO DEMANDA", las cuales se tratan de expresiones genéricas y ambiguas, en las que se exalta a la militancia a participar con el partido Acción Nacional, lo que bajo la apariencia del buen derecho no constituyen actos anticipados de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin embargo, en el proyecto se debió razonar que precisamente la utilización de expresiones ambiguas y la edición del video no debían pasar desapercibidas si bien en el presente asunto se determinó la improcedencia de las medidas cautelares lo cierto es que aquellas características pudieran ser relevantes si se tratara de una conducta sistemática o reiterada.

Finalmente, es importante precisar que en relación a la tutela preventiva mi postura es que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto sí tiene competencia para dictar la misma, pero resulta improcedente en el caso en concreto por tratarse de hechos futuros de realización incierta.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. R. Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**